

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armaña, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 11 de Febrero de 1882.

Núm. 1.603

Nuevo establecimiento

DE CHOCOLATES ELABORADOS Á BRAZO

DE

RAFAEL GONZALEZ GARCÍA.

Thés, cafés tostados y molidos, á nueve reales libra.

7, Armaña, 7.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepcion de los dias festivos.

9, Ruameva, 9.

Cuestion ganadera

Afortunadamente la cuestion no reviste en esta ocasion la gravedad é importancia que otras veces; pero no por eso deja de ser extraño y anómalo lo que ocurre.

Nuestros lectores conocen ya el telegrama que el cónsul de Su Majestad Britanica en la Coruña recibió del ministro de Negocios extranjeros de Inglaterra, conde de Granville, noticiándole la prohibicion de importacion de ganados para aquel reino, si bien limitando esta medida á los puertos de la Coruña y Oporto.

Una casa exportadora de Vigo preguntó si la prohibicion se extendia á toda Galicia y se le contestó en el sentido indicado, si bien nada se le dijo en cuanto á las causas de esa medida, que no vacilamos en calificar de arbitraria.

Si el motivo de esa disposicion prohibitiva fuese la enfermedad del ganado—que en absoluto negamos exista—seria absurdo prohibir la exportacion por un solo puerto, porque entonces aún cuando fuera con mayores gastos el ganado seria trasportado á los otros puertos cuyas procedencias tienen franca entrada en el mercado inglés, y nada se habria conseguido con la prohibicion.

Ademas, ésta se ha acordado solamente para un mes, circunstancia que quita toda seriedad á tal determinacion.

Segun nuevas noticias de Madrid, la secretaria de Estado ha entablado las negociaciones conducentes á averiguar las causas á que puede haber obedecido el acuerdo del Consejo privado para rechazar inmediatamente y con la mayor energía las afirmaciones que haga el Consejo inglés.

Pero de cualquier modo revólvese ántes del mes la órden prohibitiva, ó declárela subsistente el citado consejo no por eso dejará de haber acordado una medida desprovista—como al principio hemos dicho—de todo fundamento y razon.

Para nosotros, todas estas disposiciones—que por fortuna nuestra no van adelante—son tentativas egoistas y amenazas de alguna medida más trascendental, cuya adopcion debemos impedir con vigilancia y energía. Ni una ni otra nos han faltado hasta ahora, ni tampoco habrán de faltarnos en lo venidero.

Gaceta de Madrid

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Precedida de un razonado y extenso preámbulo, la *Gaceta* del 8 publica la real órden anunciada, cuyo articulado dice así:

1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por los repartimientos que han regido para el semestre anterior; percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos talonarios, y entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto por las cuotas del Tesoro como por los recargos de los partícipes.

2.º Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en los pueblos á que alcance el precepto del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre.

3.º Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposicion anterior se hagan nuevos recibos talonarios en los que constará la liquidacion de las cuotas de los dos trimestres, así como la de los recargos deduciendo de su importe la cantidad que por ámbos conceptos hayan satisfecho los contribuyentes á buena cuenta en el trimestre actual.

Y 4.º Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposicion 2.ª no se haga alteracion alguna. Si los municipios utilizasen la autorizacion concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el ministerio de la Gobernacion, se extenderán tambien nuevos recibos para el segundo trimestre, sin alterar la cuota, y haciendo la liquidacion solamente por lo que á los recargos se refiere.»

CONTRIBUCION DE SUBSIDIO.

Tambien precedida de otro preámbulo que no podemos insertar íntegro por su extension, el periódico oficial publica la resolucion á la solicitud del sindicato madrileño.

Entre otros considerandos insertamos los siguientes:

«Considerando que la alteracion en el tributo que puede ofrecer la nueva clasificacion da el resultado de que un 60 por 100 continuarán satisfaciendo por cuota lo mismo que antes venian obligados á pagar por cuota y recargos, y el resto de las clases bajan unas y otras suben en el tributo en cantidades tan exiguas, que en manera alguna pueden ser calificados los aumentos ó las disminuciones de extraordinarios, fabulosos ni aún siquiera considerables, puesto que las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la tarifa primera, por ejemplo, salen gravadas lo mismo que antes, la 5.ª, nueva, si bien tiene algun aumento, no excede de 123 pesetas 50 céntimos, y solamente alcanza á cinco conceptos, pues los demás que ahora la forman figuran en 4.ª clase y por lo tanto satisfarán de cuota fija, por regla general, 114 pesetas ménos, viniendo á satisfacer lo mismo los de 6.ª y 7.ª, hoy distribuidas en las clases 7.ª, 8.ª y 9.ª; y esto en Madrid que tiene base especial, que en las demás poblaciones las diferencias forzosamente han de ser menores.

Considerando que la suspension hasta nueva órden pretendida seria contraria á la ley que rige desde 1.º del mes actual obliga á que la reglamentacion rija desde la propia fecha; no favoreciera á los que hayan de satisfacer lo mismo; perjudicaria á los que deben pagar ménos; impediria á los contribuyentes disfrutar de las ventajas que les ofrece la nueva organizacion de los gremios y el modo de repartir las cuotas agremiales.

Considerando que conceder al Sindicato madrileño la facultad de intervenir en la aprobacion de los reglamentos y sus tarifas seria contrario á la Constitucion del Estado, que señala entre las facultades del Poder ejecutivo la de reglamentar las leyes económico-administrativas, y seria además concederle un privilegio sobre los demás de España si los hubiese;

Considerando, por último, que siendo provisional el reglamento de 31 de Diciembre último, si bien todos los interesados, usando de su derecho, pueden y deben acudir con cuantas pretensiones consideren justas para que sean tenidas en cuenta al redactar el definitivo, deben hacerlo en los términos y en la forma que la ley y los reglamentos determinen.»

La parte dispositiva de esta real órden dice así:

1.º Que se desestime la pretension de los reclamantes por ser improcedente en el fondo y en la forma en los dos extremos que abraza.

2.º Que en lo sucesivo no curse ese centro sino las reclamaciones que se formulen en debida forma.

Y 3.º Que las que se presenten con estos requisitos se tengan en cuenta al redactar el proyecto de reglamento definitivo.

Inmediatamente despues de la real órden precedente, la *Gaceta* publica otra fijando un plazo dentro del cual, «tanto las clases interesadas como los delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.»

Despues de esto, la real órden de que hablamos, establece las siguientes reglas:

1.º «Que tanto esa direccion como las delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.

2.º Que las delegaciones eleven á esa direccion cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposicion anterior, procurando remitirlas en el dia de su presentacion, el inmediato á más tardar, con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.

3.º Que ese centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las delegaciones, las examine y extracte para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.º Que los delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa direccion en el plazo ante-dicho.

5.º Que ese centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.º Que para la mayor publicidad, los delegados hagan insertar en los respectivos *Boletines* provinciales esta soberana resolucion.

Y 7.º Que todas las operaciones preliminares, como la formacion de matriculas, continúen verificándose conforme á las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, interin se aprueban los definitivos, así como para la cobranza del actual semestre.»

TARIFAS.

Con el propósito de que se ilustre la opinion en asunto tan importante como la reforma de las tarifas, publicamos á continuacion los dos resúmenes aclaratorios de la comparacion de las mismas que publica la *Gaceta* del 8 del actual.

Numero de conceptos que no sufren la más mínima alteracion..	1.209
Idem que (Hasta 1 pts. inclusive. 189)	339
(Desde 1 pts. hasta 50. 96)	
(Desde 50 hasta 100.... 29)	
(Más de 100..... 25)	
Idem que (Hasta 1 pts. inclusive. 65)	475
(Desde 1 pts. hasta 50. 37)	
(Desde 50 hasta 100.... 37)	
(Más de 100..... 26)	

Conceptos nuevos.....	62
Conceptos suprimidos.....	25
Idem que varian de base en la tributacion.....	169
Idem que se han declarado exentos.	9
Idem cuya exencion parcial se ha ampliado.....	1
	1.209

Explicacion demostrativa del anterior resumen.

No puede considerarse alza el aumento hasta 1 peseta porque se ha hecho para evitar fracciones decimales.

No lo es asimismo los nuevos conceptos porque siendo nuevo, dicho se está que no hay matriculados hasta hoy.

Las alteraciones de bases en la tributacion aumentan ó disminuyen muy poco, y en la mayoría disminuyen.

Son bajas las exenciones nuevas. Y debe considerarse tal la ampliada, y por lo tanto, resulta lo siguiente:

Conceptos que no han sufrido alteracion ó tienen baja en las nuevas tarifas.....	Sin alteracion..... 129	1.059
	Que suben céntimos... 189	
	Bajas..... 475	
	Conceptos nuevos..... 62	
	Idem suprimidos..... 25	
	Idem alterada la base. 169	150
	Exenciones nuevas..... 9	
	Idem ampliada..... 1	
Aumentos.....	(Desde 1 pts. hasta 50. 96)	1.209
	(Desde 50 á 100..... 29)	
	(De más de 100..... 25)	

Este es todo el aumento y téngase en cuenta la siguiente comparacion:

Las alteraciones que son dignas de estimarse son las que exceden de 50 pesetas: pues bien.

Resultan aumentadas en más de 50 hasta 100..... 29

Idem bajadas..... 47

Beneficio de la clase en baja..... 18

Aumentos en más de 100 pesetas.... 25

Bajas en idem..... 26

Beneficio de la clase..... 1

Y si se quiere aquilatar más y llamar alteraciones las que pasan de una peseta y no de cincuenta, resultará:

Aumentos..... 96

Bajas..... 337

Beneficio de la clase..... 241

La *Epoca* desea que se averigüen las fincas que detentan los particulares y que corresponden al Estado. Hé aquí lo que dice el diario conservador:

«En cuanto á la detentacion de fincas el asunto es de importancia, y los delegados podrian hacer mucho, pero de seguro no harán más que sus predecesores en la jefatura económica. Es uno de los asuntos más embrollados de la Hacienda española: es más fácil encontrar la piedra filosofal que poner en claro lo que haya de verdad en la seccion de propiedades de las provincias: en cuanto á las oficinas centrales, ahí están los 40 ó 50.000 expedientes que se despacharán la víspera del juicio universal. Ahora se arreglará el asunto enviándolo á las provincias para que los despachen los delegados y vuelvan á Madrid á dormir otros quince ó veinte años.»

El *Anunciador* coruñés anunciando la próxima llegada del Carnaval:

«Entre aplausos y entre loas, de vivas entre los sonos, ¡qué esperanzas! ¡qué emociones! ¡y qué fuentes de filloas con tropiezos de lacones!»
Cada cual con las aficiones que le caracterizan.

El Anunciador siempre preocupado con los comestibles.

Por consumos es el primer contribuyente en la Coruña.

Hemos visto su verso, veámos ahora su prosa:

«A la fuerza.—En vista de lo que aprataba el Gobierno, que por amor á la enseñanza la mayor parte de los Ayuntamientos rurales no había de que, dichas Corporaciones están aprontando á toda prisa el importe de los atrasos y mensualidades corrientes.»

Este suelto, cuya construcción envidiaría Juan de la Caba, está escrito despues de haber discutido con los finales de los renglones cuarto y quinto de la copla anterior.

Comprendemos perfectamente la conducta de *El Anunciador* con el director de *La Voz de Galicia*.

Para el periódico (?) coruñés sólo hay en la vida un asunto grave: la digestion.

La Voz de Galicia recibida ayer, publica los siguientes telegramas:

Madrid 9.—Al Consejo celebrado hoy por los ministros, se atribuye en todos los círculos una gran importancia, con motivo de los disonamientos que han surgido á propósito de la combinacion de gobernadores de provincia, preparada por D. Venancio Gonzalez y que ha fracasado completamente.

El Siglo Futuro, órgano de los señores Nocedal, declara hoy que la proyectada romería, se llevará á cabo con el asentimiento del Papa y el concurso activo del nuncio en Madrid, del cardenal Moreno y otros prelados y que tendrá el carácter político que se le viene atribuyendo.

Del texto del artículo, se deduce que la romería no es religiosa, sino una manifestacion carlista.

En el salon de conferencias se comentaban estas declaraciones conviniéndose en que el Gobierno debe tomar las precauciones necesarias para evitar las complicaciones internacionales que puedan surgir; pues nadie duda que la presencia de los romeros carlistas provocará desórdenes en Roma.

Tambien se comentaba la actitud que guardó el Sr. Camacho en el Consejo, opinando que debe el Gobierno desoir absolutamente las reclamaciones del Sindicato.

Paris 9.—Hoy ha sido recibida por el ministro del interior Sr. René Goblet, una comision de agentes de cambio que desean que el Gobierno tome medidas sobre la situacion económica creada por las recientes catástrofes financieras.

El Sr. Goblet contestó que el Gobierno estudia la cuestion y se propone presentar á las Cámaras un proyecto de ley, que ponga á cubierto las economías del pueblo, de los azares de la especulacion aventurada, sin perjuicio de que el Tesoro contribuya á proteger y amparar la actividad individual.

Luego añadió que el Gobierno está resuelto á huir de los caminos peligrosos contrarios al espíritu republicano.

Madrid 9.—Esta mañana ha publicado *El Liberal*, un artículo notabilísimo intitulado *La gran anemia*, artículo que ha causado una gran sensacion en todos los círculos.

El autor de este trabajo me consta positivamente, que es el Sr. Fernandez Florez, conocido generalmente con el pseudónimo *Un lunático*.

Madrid 10.—La *Gaceta* de hoy contiene una orden disponiendo la admision de las solicitudes de los estudiantes que deseen aprobar el curso siempre que acrediten haber sido llamados al servicio activo.

El Bolsin cerró á 29'30 contado, y 29'35 liquidacion.

Madrid 10.—Hoy tendrá lugar un gran banquete republicano de 500 cubiertos. Presidirán los Sres. Pi y Margall, Figueras y Llano y Persi.

Correspondencia

Madrid 8.—La conferencia del Sindicato con el rey de que di á V. cuenta en mi telegrama de ayer, es el tema obligado de todas las conversaciones en los círculos políticos durante la noche última y el día de hoy. Cada cual juzga el hecho bajo el punto de vista de sus respectivas aspiraciones; pero la opinion más general es que las cosas no tendrán la importancia y trascen-

dencia que se le atribuye al ménos por ahora. Dícese que varios diputados se proponen llevar la cuestion al Parlamento inmediatamente que se abran las Cortes, noticia que hace unos días anticipé á V.

El círculo de la *Union Mercantil* estuvo anoche concurrido como nunca, con motivo de aquella conferencia. Los diarios de la mañana publican un importante documento que ha circulado el Sindicato dando cuenta de la entrevista con S. M. y cuyos párrafos más sobresalientes copio literalmente para que V. pueda juzgar el asunto con entera exactitud. Dicen así: «El señor Martin Rey individuo de la comision manifestó al monarca, que hoy (por ayer) hace un año el gobierno de Cánovas á pesar de tener mayoría en las Cortes, por altas conveniencias del Estado fué reemplazado por el actual y que en tal supuesto S. M. el rey podría influir mucho en el asunto. El señor Villasante, tambien de la comision dijo: que aún dentro de la institucion el monarca tenía prerogativas que podrían fácilmente resolver la cuestion del reglamento que califican de ilegal.

El Sr. Maltrama indicó á S. M. que á pesar de las graves injusticias cometidas siempre con el comercio y la industria, era la primera vez que habian reclamado de una arbitrariedad sin que el ministro de Hacienda ni el presidente del Consejo atendieran sus quejas y que en tal estado habian decidido elevar sus quejas al jefe de la nacion porque sus ministros se habian hecho sordos á sus súplicas. Añadió el señor Maltrama, que dos millones de comerciantes é industriales de toda España, levantan un grito unánime de protesta contra el nuevo Reglamento y por nuestra mediacion vienen á suplicar á V. M.: que si para resolver este grave conflicto es necesario elegir entre esos dos millones de contribuyentes y un ministro, V. M. no debe vacilar un solo instante en sacrificar un ministro; y si fuese preciso todo el ministerio. El rey y la reina oyeron dichas reclamaciones ofreciendo hacer cuanto sea posible en beneficio de dichas clases.» La lectura del citado documento, cuyos párrafos más salientes dejo copiados no ha dejado de causar sensacion en ciertas regiones oficiales más que por el fondo, por los términos en que está escrito. Dícese que el ministro de la Gobernacion fué llamado esta mañana á casa del Sr. Sagasta, conferenciando con éste acerca del escrito en cuestion. Que poco despues los de Gracia y Justicia y Hacienda se vieron con el jefe del Gabinete y conferenciaron sobre el particular. Hay quien dice que el susodicho documento habia pasado ó pasaria muy en breve al tribunal ordinario para depurar la responsabilidad que puede entrañar y personas á quienes se haya de exigir.

Esta opinion se atribuye á un ministro y que despues hicieron suya todos sus compañeros. Otros dicen que el fiscal correspondiente es el que formuló la querrela y dió cuenta en seguida al ministro de la Gobernacion. Personas muy allegadas al primer consejero de la Corona decian que á las doce de la mañana, que era ya conocido el documento, el Gobierno no habia tomado definitivamente medida alguna, aunque creian que no dejaria de tomarla. El Presidente del Consejo de ministros á primera hora de la tarde estuvo en palacio y conversó con S. M. sobre este asunto y otros. Lo cierto es que las palabras que se ponen en boca de los Sres. Maltrama y Martin Rey continúan dando pasto á todas las conversaciones políticas, y hoy se habla más que de esto, y de lo que hará ó ha hecho el Gobierno.

La prensa ministerial dice que combatiré esta noche el escrito circulado por el Sindicato madrileño. Otros dicen que se abstendrán, si como se dice ha sido sometido al tribunal. En opinion de personas imparciales, la cuestion presenta hoy un aspecto grave si el precitado documento resulta verídico; y bajo este supuesto se hace todo género de cálculos y conjeturas sobre lo que podrá dar de sí; pues la situacion del ministerio la consideran muy difícil despues de lo que se dice en los párrafos que dejo copiados.

(El Corresponsal.)

El periodismo

El Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, profesor de la escuela de Veterinaria, dió una conferencia en el Círculo de la *Union Mercantil* de Madrid acerca del periodismo en sus relaciones con el comercio.

El Sr. Prieto desarrolló hábilmente el tema indicado, haciendo oportunas consideraciones acerca de los progresos realizados por la imprenta, á la que llamó baluarte de la civilizacion.

No en balde se llama á la prensa el cuarto poder del Estado, añadía el señor Prieto, porque su influencia es tan grande en la sociedad, en las familias, en la política y en las relaciones de los pueblos, que si no fuera por el libro y el periódico, en los que todas las clases se inspiran, viviríamos en la más crasa ignorancia, apartados de los ideales del progreso y expuestos á sucumbir por el derecho de la fuerza, sin que nos defendiese la fuerza de la justicia y de la razon.

Con el periodismo, dijo, no puede temerse á los enemigos; la prensa defiende todo lo que es conveniente y legítimo. Cuando se ataca el derecho de un individuo ó de una clase, aunque el ataque parta de una persona respetable ó de una institucion poderosa, la prensa se ha puesto siempre del lado de la justicia. ¿Qué sería de la sociedad sin la prensa? preguntaba el Sr. Prieto, á lo que él mismo se respondía: Hoy sería un caos, porque faltaria el principal elemento de union entre el poder y los ciudadanos, el único baluarte de los derechos del hombre y el más poderoso defensor de la educacion social y de los principios universales de justicia y fraternidad. ¿Y á quién se deben tantas conquistas? continuaba preguntando el orador: á un corto número de hombres, jóvenes en su mayor parte, respondía el Sr. Prieto, que constantemente dedican el fruto de sus trabajos en la imprenta.

A los periodistas. Los redactores necesitan estar dotados de un carácter especial; su vida es vida de vocacion; ganan poco y sufren mucho; á cada paso oyen dicerios que no merecen, y cuando su pluma ha conseguido grandes conquistas, cuando sus trabajos elevan hasta las alturas del Poder á ciertas personalidades, entonces quizá el periodista se conforma con tener la satisfaccion de su conciencia.

La vida del periodista, dijo, es de amarguras, y despues de muchos sufrimientos, algunos, los ménos, consiguen un puesto pasajero en el Poder, que no les recompensa los sacrificios que han hecho en su vida.

Como fundamento de sus palabras, y para demostrar que el periodismo sostenía infinidad de familias, el Sr. Prieto habló de nuestro querido amigo D. Manuel María de Santa Ana, y de la importancia que representa *La Correspondencia de España*, así como de las utilidades que ha producido y produce, y del considerable número de familias que se mantienen con aquella publicacion.

Tambien citó el Sr. Prieto al conocido industrial D. Matias Lopez, porque con un trabajo honrado y una laboriosidad plausible, se ha conquistado una fortuna y un nombre que en gran parte debe á la publicacion.

Concluyó el Sr. Prieto haciendo en brillantes periodos la defensa del periodismo en todas sus manifestaciones, y diciendo que era riquísimo manantial que prodiga constantes beneficios al individuo, á la familia y á la sociedad.

«El periódico es, en efecto, dice *La Epoca*; la gran palanca de estos tiempos, y si el Sr. Prieto le hizo justicia, y se lo agradecemos, en cambio son muchas las injusticias de que se hace objeto.

Es cierto que, como en toda colectividad, puede haber individuos que abusen de su influencia; es cierto que no siempre la polémica es comedida, ni la personalidad olvidada; pero ¿cuántos beneficios proporciona en cambio! El que crea algo, el sabio, el artista, poeta, verían su fama reducida á estrecho círculo sin el periodismo que tiene á honor el difundir la noticia del invento, de la obra nueva, de la inspiracion poética que llega á su conocimiento.

No hay injusticia que no condene, no hay abuso que no combata, no hay idea grande que no patrocine. Desde su oscuro rincón, desde su gabinete, el periodista levanta nombres el día antes desconocidos, y jamás reclama para sí una parte en esa buena obra, siendo muchos los casos en que los más favorecidos por los periódicos son los más ingratos y los que más alardean de su desdén hacia el instrumento poderoso, sin el cual no habria dejado la oscuridad de rodear su nombre.

El Sr. Prieto y Prieto es acreedor á la gratitud de la prensa; pero la prensa merece por muchos títulos la gratitud del país.»

C. I.

Local

El Buscapié en su número del jueves publica otra instancia que dice está suscrita por varios comerciantes é industriales, y despues de

aplaudir la conducta de estos dice en el mismo suelto que la encabeza: «más se consigue con la templanza del razonamiento que con la acritud de la censura y del despecho de la amenaza.»

Sean quienes fueren los comerciantes é industriales que suscriban esta nueva instancia, nosotros aplaudimos tambien su conducta en expresar su sentir de un modo tan mesurado; mas no creemos que las palabras que dejamos transcritas aludan á la instancia que la casi totalidad del comercio y de la industria lucense ha firmado, y que ha visto la luz pública en *El Buscapié* y hemos publicado tambien nosotros.

El comercio y la industria como todo ciudadano que tiene perfecto conocimiento del derecho que le asiste, al acudir á los altos funcionarios de la Administracion si bien estamos conformes con el colega que debe emplear un lenguaje mesurado y por igual huir de la acritud, de la censura y el despecho de la amenaza, no debe tampoco envolver la justicia que le asiste, con el ropaje que presta la adulacion, y mas que la propia conciencia, dicta el servilismo.

No podemos creer que aquellas palabras sean una censura á la aludida instancia; pues si lo fueran, los que quieren aludir, saben el aprecio que han de darles y á cuanto obliga en ocasiones la adulacion sin límite que ciertas gentes emplean.

Cuando se pide excrita justicia á quien tiene la obligacion de dispensarla, no se impetra un favor, y aún pidiendo éste, si el que ha de otorgarlo tiene conciencia de sí mismo, suele repugnar las rebuscadas frases de adulacion que se empleen al solicitarlo.

Esto nos ruegan hagamos público los que han suscrito la instancia que hemos publicado, por si las frases de *El Buscapié* pudieran ser una alusion á ellos.

Siendo en la actualidad el estado sanitario de los ganados por demás satisfactorio, parécenos no hay razon que justifique la prohibicion que existe de no permitir la introduccion de carnes frescas en la capital; pues si cuando habia motivos para sostener dicha prohibicion, aún era irritante por limitarse al radio de la ciudad exclusivamente, lo es hoy mucho más que carece de fundamento racional, á nuestro juicio, una disposicion que tiende á coartar la libertad de todo el que desee introducir la carne que tenga por conveniente siempre que al hacerlo satisfaga previamente los derechos asignados á dicho artículo.

Castígese en buen hora á los matuteros ó defraudadores; pero nos parece duro en extremo que se ejerzan actos de cierta índole que pugnan contra todo sentimiento de equidad y justicia.

Miscelánea

Santos de hoy.—San Saturnino
Idem de mañana.—Stos. Modesto y Prudencio.

—Mira qué narices!.....—le decia un chato á un amigo suyo, con quien estaba conversando.

—Efectivamente miro; pero las narices no las veo.

—¿Quién quiere dinero para mañana?

—gritaba en la calle de Sevilla una vendedora de billetes.

—¿No lo tiene V. para hoy?—le preguntó uno de los que hacen de guardacanton delante del Suizo.

—¿Me quieres?...—decía Ednardito á su mamá.

—Si, hijo, ¿pues no te he de querer?

—¿Dar un duro?—prosiguió Eduardo.

—Eso no, hijo.

—¡Toma!...—decía uno á su amigo, con quien está disputando.

—Dame.

—Ten...—y le soltó una gran bofetada.

Pildoras Holloway.—Debilidad hereditaria.—Si no se pone la debida atencion en las contamiciones constitucionales y si no se hace lo posible para neutralizarlas, ellas suelen comunicarse á los descendientes y presentarse en formas sumamente repugnantes. El mal puede ser ó impedido ó remediado acudiéndose á estas Pildoras purificantes, que pueden tomarse con seguridad y provecho desde el descubrimiento del primer sintoma hasta la desaparicion total de la dolencia. En las instrucciones impresas que acompañan á cada caja de la citada medicina todo paciente verá sencilla pero claramente indicado el modo de remover enfermedades recientes ó crónicas de la mencionada clase. Como las Pildoras Holloway, promuevan la digestion y la asimilacion, los delicados por naturaleza adquieren una salud artificial y los que han decaido prematuramente recobran la que creian perdida para siempre.—3.

Servicio particular.

Madrid 10 11'30 n—Recibido el 11 12'27 m

Se ha firmado un decreto reglamentando las Exposiciones regionales.

El banquete democrático se ha celebrado con un orden inalterable.

Los gremios apaciguados:

Se pondrá á los huelguistas en libertad.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporaneas* de César Cantú

Para los dos sexos.

La muy acreditada modista

MATILDE DIEZ.

Acaba de llegar á esta poblacion. Confecciona trajes para señoras y niños. Reforma toda clase de sombreros en castor, terciopelo, felpa y paja para caballeros señoras y niños. Se hacen preciosos caprichos en flores de todas clases. Tambien se enseña á cortar, y se reforman los roses de los militares, todo á precios módicos.

64, San Pedro, 64.

Tónico-genitales.

Célebres pildoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

Novísima legislación

del

TIMBRE DEL ESTADO

con un repertorio alfabético para facilitar su pronta aplicacion

por

DON JULIO MELGARES MARIN,

licenciado en derecho civil y canónico.

Se halla de venta en la librería de Marcelina Soto Freire.

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicacion del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo dia. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de prontos resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hac en sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojericos y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oidos bastante frecuente, palpitaciones de corazon, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hacia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó ménos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojara casi siempre alguna pequeña porcion, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsion de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.

En Lugo, farmacia de Rodriguez, Batiales, 22.—Prospectos gratis.

Novísima legislación

de impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, anotada por D. Julio Melgares Marin, licenciado en derecho civil y canónico, obra útil, dedicada á los Delegados de Hacienda, administradores de contribuciones y rentas, liquidadores del impuesto, abogados del Estado, jueces de primera instancia, escribanos actuarios, notarios, registradores de la propiedad, jueces municipales, encargados del registro civil, secretarios judiciales y clases contribuyentes.

Se halla de venta en la librería de Marcelina Soto Freire.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.



SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

ministracion resultase que la baja era inexacta ó que el industrial continuaba ejerciendo despues de terminado el plazo á que se extiende la liquidacion, será considerado como defraudador y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el art. 124 de este Reglamento.

Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas y anotarán la fecha de la presentacion; pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolver á los interesados é inmediatamente remitirán aquellos á la capital para los efectos indicados en el párrafo anterior.

Art. 94. Toda persona que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente por duplicado y con separacion á la Autoridad que forme la matrícula las declaraciones de alta y de baja que produzca la variacion.

La expresada Autoridad, despues de devolver al industrial los duplicados de las declaraciones en los términos prevenidos en el artículo 189, dará á dichas declaraciones la tramitacion ordenada en el expresado art. 90 y en el 93 de este Reglamento.

Art. 95. La Administracion por medio de sus agentes vigilará constantemente el ejercicio de las industrias, y si encontrara que alguna de ellas no está matriculada, ó figura en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, instruirá expediente con arreglo á lo que para estos casos determina el art. 117.

CAPÍTULO III.

RECAUDACION DEL IMPUESTO.

Seccion primera.

Recaudacion.—Fallidos.

Art. 96. La recaudacion de la contribucion industrial se llevará á cabo con arreglo á la Instruccion vigente para hacer efectivos los créditos á favor del Tesoro.

El cargo para la recaudacion le constituirán los documentos que debidamente liquidados pase la Administracion al recaudador y de los cuales responderá la recaudacion en todo tiempo.

En descargo de dichos documentos solo se admitirá el importe á metálico de lo que el Tesoro tenga derecho á percibir; el de las órdenes de baja que la Administracion les hubiere pasado, y el de los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que establece el art. 111.

Art. 97. Los traspasos ó cesiones de establecimientos fabriles, almacenes, tiendas ú obradores no eximen del pago de la contribucion vencida al industrial á quien legítimamente le hubiera sido impuesta; pero si se ignorase su domicilio ó resultare insolvente, será responsable de dicha contribucion, y el Recaudador la exigirá al hacer la cobranza al que al tiempo de verificar la misma aparezca en posesion

La matrícula y la lista cobratoria se formará con arreglo á los modelos adjuntos números 3.º y 4.º

Art. 84. La Administracion procederá al examen de la matrícula, y si ofreciese reparos, la devolverá á la Autoridad que la hubiese formado para que la rectifique.

Son motivos de reparo, entre otros:

- 1.º El que resulte equivocada la partida de algun industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula;
- 2.º Que no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administracion; y
- 3.º El que no estén comprendidos los recargos establecidos, ó se hayan traspasado los límites legales.

Art. 85. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les señale incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 17.

Art. 86. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con la lista cobratoria, y con ésta los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administracion.

Despues emitirá su dictámen en la matrícula el jefe del negociado, y en su vista la aprobará la Administracion.

La matrícula original pasará á la Intervencion para los efectos que determina el art. 30 del Reglamento orgánico de esta fecha, y hecho así volverá á la Administracion y negociado correspondiente para su custodia.

La lista cobratoria y los recibos se enviarán en el acto á la Recaudacion de contribuciones, la cual facilitará recibo.

La copia de la matrícula de las diligencias de aprobacion se remitirá al Alcalde respectivo, exigiéndole recibo.

Seccion cuarta.

Modificaciones posteriores de las matrículas, altas y bajas, variaciones de clases y expedientes de comprobacion.

Art. 87. Las matrículas generales despues de aprobadas pueden sufrir modificaciones:

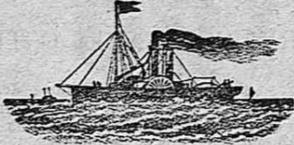
- 1.º Por las industrias que se aumenten en virtud de expedientes de asimilacion.
- 2.º Por las altas y bajas que ocurran.
- 3.º Por las variaciones de los industriales que pasen á otras tarifas ó clases superiores ó inferiores.
- 4.º Por los expedientes de comprobacion ó de defraudacion ultimados.

Art. 88. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones pedirá á la Administracion de la provincia la inscripcion respectiva. Esta le incluirá en la matrícula, señalándole

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES

CORREOS



MALA REAL

INGLESA

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes.

EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

TRENT.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1882,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

AVON.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

MONDEGO.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y mas noticias, acúdan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

Más de un millón de purgas en un año.

CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido en la Exposición Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. Depósito central: Jardines, 15, bajo.

PIEDRAS FRANCESAS DE 1.ª CLASE PARA MOLINOS HARINEROS.

JORGE BONO É HIJO.—CORUÑA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios.

Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agujeritos, circunstancia que no tienen las demás.

Las ventajas que tienen las nuestras son:

- 1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.
- 2.º Que hay que picarlas ménos veces.
- 3.º Que duran muchos más años que las otras.

Por término medio esta casa vende

50 PARES ANUALES.

Para informarse de la calidad dirigirse á D. José Frastoy, de Villalba.

Antonio Pardo Osorio, id.

Antonio Seijido, Pígara.

Manuel Carballo, San Bartolomé de Lea.

Rosendo Pérez, Baamonde.

Fernando Sangillao, Lugo.

Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba.

Y otros muchos que han comprado en esta casa y que sería muy largo de enumerar.

LA EXPOSICION.

16, REINA, 16.

2.000 peinas de asta de Irlanda desde real y medio una.

1.000 batidores desde 2 rs. 1/2 uno.

Inmensa coleccion de bastones desde 3 reales.

Completísimo surtido en cepillos de todas clases, á precios desconocidos.

En objetos de fantasía para regalo, todo cuanto de nuevo han producido las fábricas nacionales y extranjeras.

¡¡ÚLTIMO INVENTO PARISIENNE!!

EL PARAGUAS VELOZ.

SOLO PUGA Y COMPAÑÍA.

16, REINA, 16.

SE AFORA O VENDE UNA FINCA pegada al Cementerio, propiedad de don Manuel Carballeira, y en la que explota arena para el Hospicio D. Nicolás Soler y hermano. En el 5, Traviesa, informarán.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se aforan dos solares frente á la puerta de la estacion. Darán razon en la Rua-nueva núm. 17 prencipal.

— 94 —

la cuota de la industria más análoga, que se hará efectiva sin perjuicio del resultado del expediente que se instruirá en la forma siguiente:

- 1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiere.
- 2.º El de las personas ó Corporaciones que convenga consultar.
- 3.º El del funcionario de la investigación que corresponda.
- 4.º El del jefe del negociado.
- 5.º El del Abogado del Estado.

La Administración hará el señalamiento provisional de cuota, y dado de alta el industrial, pasará el expediente al Delegado de la provincia, el cual propondrá al ministerio de Hacienda la resolución definitiva que corresponda, sobre la cual se oirá oportunamente al Consejo de Estado.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 89. Todo industrial que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas está obligado á presentar previamente á la Autoridad que forme la matrícula una relacion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5.º Si el industrial fuese fabricante y hubiere de utilizar el derecho que le concede el art. 36 del Reglamento de verificar las ventas en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaracion el lugar en que dicho establecimiento se halle situado.

La declaracion se anotará en el acto en el registro que lleve la dependencia, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la nota del día que lo presentó, sello de la oficina y firma del encargado del registro.

Art. 90. La declaracion surtirá todos los efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion, que se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán la industria los empleados de la investigación, informando lo que resulte. Si el informe conviene con la declaracion, lo aprobará la Administración, y si no lo está, resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las cabezas de partido y en las demás poblaciones los Administradores y los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que pueda verificar la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponda dicho servicio, y al solo efecto de empezar á cobrar las cuotas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber á los interesados por las inexactitudes que cometan, harán que sus dependientes comprueben las declaraciones, informando por escrito si éstas se hallan ó no conformes con la tarifa, clase y concepto que corresponde.

En el primer caso se aprobará la declaracion.

— 95 —

En el segundo se notificará al industrial para que la rectifique, ó si no se aviene reclame ante la Administración dentro de los cuatro días siguientes al de la notificación.

3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administración el último día de cada mes las relaciones que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales.

En dichas relaciones se comprenderán tambien las altas que produzcan los expedientes de comprobacion ó de defraudacion.

Si no hubiere ocurrido alta alguna, lo expresará así por medio de certificación.

4.º La Administración examinará inmediatamente las relaciones y las altas, y si ofreciesen reparos, se devolverán para que se subsanen en un término breve. Si no las presentan, se aprobarán, devolviendo un ejemplar de las relaciones á las Autoridades de que procedan.

Art. 91. Los Directores ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de la contribucion industrial están obligados á facilitar á la Administración copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales.

Los Directores ó Presidentes de toda clase de Sociedades y los dueños de casas de comercio que tengan empleados de los comprendidos en el número 1 de la tarifa 2.ª están tambien obligados á presentar á la Administración al principiar cada año económico, y cuando la misma lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados y el haber que disfrutan.

La Administración formará cargo, comprendiendo en la matrícula ó en relaciones adicionales las altas que produzcan unes y otros documentos.

Art. 92. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas y bajas de la capital y de los pueblos en una sola, y la pasará á la Intervencion para los efectos determinados en el Reglamento orgánico de esta fecha.

Dentro de los ocho primeros días del mes siguiente se pasará á la Recaudacion de contribuciones, bajo la responsabilidad del Jefe del negociado respectivo, copia literal de la relacion, conservando los originales en poder del mismo negociado.

Art. 93. Las bajas deberán solicitarse dentro del mes en que haya de cesar el industrial, y la Administración las acordará provisionalmente, liquidándolas con arreglo al art. 4.º de este reglamento, sin perjuicio del resultado de la comprobacion.

Uno de los ejemplares en que se pida se devolverá al interesado con la fecha de la presentacion, sello de la oficina y firma del encargado del registro pasándose enseguida nota de la baja y de la correspondiente liquidacion á la Recaudacion de contribuciones para los efectos oportunos. Pero si de la comprobacion que practicará la Ad-